

## **ORDENANZA N° 3011/2020**

**VISTO:** Los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 del Ejecutivo Nacional, y el Decreto Provincial N° 426/2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia por Coronavirus COVID-19 declarada el 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).-

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, en pocos días después la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.-

Que, así mismo por el citado decreto se regulo la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determino la obligación de obtenerse de concurrir al lugar de trabajo, la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el mismo. También se detallaron en el Artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerza de seguridad, entre otras. Del mismo modo se garantiza el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.-

Que, las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria son con el objetivo primordial de proteger la salud pública, la que constituye una

obligación indeclinable del Estado Nacional, Provincial y Municipal.-

Que, mediante Ley Provincial N° 3230/2020 el Gobierno Provincial Declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del Coronavirus (COVID-19) por el plazo de Ciento Ochenta días (180) prorrogables por igual termino por única vez.-

Que, el Artículo 2° del Decreto N° 414/2020 que reglamenta la Ley N° 3230, expresa: “Se faculta al poder ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación que disponga o aquellos comités de emergencia ya creados o a crearse, adopte todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus, responsable del CORONAVIRUS - COVID-19.-

Que, mediante Decreto N° 0426/2020, el Gobernador de la Provincia Prorroga hasta el día 12 de Abril del 2020, inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/2020, N° 0390/2020, su modificatorio N° 0412/2020 y todas las normas que se hayan dictado en consecuencia.-

Que, mediante Decreto N° 463/2020 se recomienda el uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a las personas que circulen en la vía pública para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados y según Decreto N° 478/2020 se sancionará con pago de multa al incumplimiento del mismo. Los procesos de dichas infracciones se llevarán a cabo acorde a lo normado por el Código de Faltas Municipal (Ordenanza N° 2426/2014).-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES,**

**REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE: EMERGENCIA SANITARIA** en el marco de la Pandemia **CORONAVIRUS– COVID-19**, establecida por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** en todo el ámbito de la Ciudad de Junín de los Andes por un periodo de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente

**ARTÍCULO 2º: ADHIÉRESE:** en todos sus términos a los Decretos N° 325/2020 del Ejecutivo Nacional, N° 426/2020 del Ejecutivo Provincial y Municipal N° 106/2020.-

**ARTÍCULO 3º: REMÍTASE:** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10635/20.-**

**PROMULGADA POR DECRETO 145/20**

**ORDENANZA N° 3012/2020**

**VISTO:** La Nota N° 075/2020 de fecha 27/05/2020 del Ejecutivo Municipal y los Artículos 20°, 21° y 64° de la Ordenanza N° 2995/2020, promulgada por Decreto N° 050/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**INMUEBLE PORCENTAJE**

Hasta  
300m² De  
301m² a 600m² De  
601m² a 900m² De más de  
1000m²  
Alícuota 10% 13,8% 14,6% 15,4%

Que, mediante la nota citada, el Ejecutivo Municipal, solicita la modificación de los Artículos 20° y 21° de la Ordenanza N° 2995/2020.-

Que, los Artículos 20° y 21°, corresponden al Título II – De los Tributos en Particular – Capítulo II – Tasa por Servicios de Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas de la Ordenanza N° 2995/2020; Tarifaria año 2020.-

Que, el Artículo 20° textualmente expresa *“La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año en curso. El tributo tendrá carácter anual, pagadero en forma mensual, y el monto del mismo resulta de aplicar a la base imponible la alícuota determinada en el cuadro siguiente:*

Que, por su parte, el Artículo 21 dice: **“MONTOS MINIMOS:** se establece como monto mínimo mensual a tributar **Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00)**”.-

Que, lo descripto precedentemente es el resultado de la modificación propuesta por el Bloque de Concejales de Frente de todos y aprobada por unanimidad de Cuerpo al proyecto de Ordenanza Tarifaria presentada por el Ejecutivo Municipal.-

Que, Asimismo el Artículo 64°, correspondiente al mismo Título, pero al Capítulo VIII – Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de servicios e Industriales de la misma Ordenanza, dice:

**ARTÍCULO 64º:** Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

					1.100.001	1.200.000	2.282,81	190,23	8.000.001
					8.500.000	36.730,54	3.060,88		
Facturación Anual					1.200.001	1.300.000	2.509,59	209,13	8.500.001
					9.000.000	39.486,98	3.290,58		
Desde Pesos Hasta Pesos Derecho Anual Derecho					1.300.001	1.400.000	2.190,98	182,58	9.000.001
Mensual					9.500.000	42.448,34	3.537,36		
0 100.000 1.440,00 120,00					1.400.001	1.500.000	2.355,43	196,29	9.500.001
100.001 200.000 1.440,00 120,00					10.000.000	45.631,08	3.802,59		
200.001 300.000 1.440,00 120,00					1.500.001	1.600.000	2.473,08	206,09	10.000.001
300.001 400.000 1.440,00 120,00					11.000.000	50.193,94	4.182,83		
					1.600.001	1.700.000	2.657,77	221,48	11.000.001
					12.000.000	55.213,46	4.601,12		
Facturación Anual					1.700.001	1.800.000	2.790,59	232,55	12.000.001
					13.000.000	63.495,41	5.291,28		
Desde Pesos Hasta Pesos Derecho Anual					1.800.001	1.900.000	2.931,01	244,25	13.000.001
Derecho Mensual					14.000.000	68.256,87	5.688,07		
400.001 500.000 1.800,00 150,00					1.900.001	2.000.000	3.077,75	256,48	14.000.001
500.001 600.000 1.800,00 150,00					15.000.000	73.376,33	6.114,69		
600.001 700.000 1.800,00 150,00					2.000.001	2.100.000	3.461,04	288,42	15.000.001
700.001 800.000 1.800,00 150,00					16.000.000	78.879,08	6.573,26		
					2.100.001	2.200.000	3.721,63	310,14	16.000.001
					17.000.000	84.796,75	7.066,40		
					2.200.001	2.300.000	4.093,54	341,13	17.000.001
					18.000.000	91.155,90	7.596,33		
Facturación Anual					2.300.001	2.400.000	4.399,67	366,64	18.000.001
					19.000.000	97.991,96	8.166,00		
Desde Pesos Hasta Pesos Derecho Anual					2.400.001	2.500.000	4.731,10	394,26	19.000.001
Derecho Mensual					20.000.000	105.342,88	8.778,57		
800.001 900.000 2.000,00 166,67					2.500.001	2.600.000	5.084,04	423,67	20.000.001
					25.000.000	134.311,38	11.192,61		
					2.600.001	2.700.000	5.466,07	455,51	25.000.001
					30.000.000	161.173,65	13.431,14		
Facturación Anual					2.700.001	2.800.000	5.875,93	489,66	30.000.001
					35.000.000	185.349,07	15.445,76		
Desde Pesos Hasta Pesos Derecho Anual					2.800.001	2.900.000	6.317,41	526,45	35.000.001
Derecho Mensual					40.000.000	213.151,24	17.762,60		
6.000.001 6.500.000 27.504,90 2.292,07					2.900.001	3.000.000	6.632,40	552,7	40.000.001
					45.000.000	245.124,11	20.427,01		
					3.000.001	3.100.000	6.963,83	580,32	45.000.001
					50.000.000	281.892,60	23.491,05		
					3.100.001	3.200.000	7.312,97	609,41	50.000.001
					55.000.000	324.176,49	27.014,71		
900.001 1.000.000 2.081,04 173,42 6.500.001					3.200.001	3.300.000	7.678,55	639,88	55.000.001
7.000.000 29.566,85 2.463,90					60.000.000	372.803,09	31.066,92		
1.000.001 1.100.000 2.147,63 178,97 7.500.001					3.300.001	3.400.000	8.061,85	671,82	60.000.001
8.000.000 34.168,92 2.847,41					65.000.000	428.723,68	35.726,97		

3.400.001	3.500.000	8.465,38	705,45	65.000.001
70.000.000	493.032,49	41.086,04		
3.500.001	3.600.000	8.889,16	740,76	70.000.001
75.000.000	530.010,97	44.167,58		
3.600.001	3.700.000	9.333,17	777,76	75.000.001
80.000.000	569.759,80	47.479,98		
3.700.001	3.800.000	10.265,48	855,46	80.000.001
85.000.000	612.492,76	51.041,06		
3.800.001	3.900.000	10.779,07	898,26	85.000.001
90.000.000	658.429,97	54.869,16		
3.900.001	4.000.000	11.316,69	943,06	90.000.001
95.000.000	707.811,78	58.984,31		
4.500.001	5.000.000	15.292,59	1.274,38	95.000.001
100.000.000	760.898,77	63.408,23		
5.000.001	5.500.000	17.588,56	1.465,71	Más de
100.000.000	836.988,64	69.749,05		
5.500.001	6.000.000	22.248,82	1.854,07	

Que, si bien esta Ordenanza fue promulgada, el Ejecutivo planteo en diferentes oportunidades que la aplicación de la modificados los Artículos 20° y 21° produciría un aumento considerable en el monto que los contribuyentes titulares de los terrenos baldíos deberían abonar.-

Que, a partir de la puesta en vigencia de la referenciada Ordenanza, se han recepcionado tanto en forma escrita como en forma verbal, tanto en el Departamento Ejecutivo como el Legislativo una gran cantidad de reclamos en disconformidad por el considerable aumento que se ha dado en el tributo de baldíos.-

Que, también se han realizado varias presentaciones respecto de los nuevos valores que aplica la Ordenanza N° 2995/2020, para la tasa del Derechos de Inspección y Control de Seguridad e higiene de Actividades Comerciales, de servicios e Industriales.-

Que, el Ejecutivo manifiesta que desde ese entonces la parte técnica como la parte política de ese Departamento, ha tenido distintas reuniones y han realizado estudios y simulaciones tendientes a dar una solución a esta problemática.-

Que, como conclusión de los diferentes análisis realizados, el Ejecutivo entiende pertinente solicitar al Cuerpo Deliberativo la modificación de los Artículos 20°, 21° y 64° de la Ordenanza N° 2995/2020.-

Que, de aprobar la solicitud planteada, deberá prestarse especial atención al momento de establecer la vigencia de la modificación, puesto que de la aplicación de la Ordenanza 2995/2020 se ha cargado en la cuenta los contribuyentes los montos que esa normativa indicaba, existiendo casos que han realizado el pago y muchos que no lo han hecho.-

Que, esta particularidad es muy importante ya que, de lo que se apruebe en la modificación, deberá hacerse un análisis pormenorizado de cada caso en particular.-

Que, en vista de todo lo expuesto, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, dispone por unanimidad aprobar el presente proyecto de Ordenanza, a excepción de la modificación del Artículo 20° de la Ordenanza N° 2995/2020, aprobada por mayoría (cinco votos a favor y dos en contra).-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFÍCANSE: los **ARTÍCULOS 20°, 21° y 64°** la Ordenanza N° 2995/2020, promulgada por Decreto N° 050/2020, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 20°: La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año en curso. El tributo tendrá carácter anual, pagadero en forma mensual, y el monto del mismo resulta de aplicar a la base imponible la alícuota determinada en el cuadro siguiente:

**INMUEBLE PORCENTAJE**

Hasta  
 300 m² De  
 300,01 m² a 600 m² De  
 600,01 m² a 999,99 m² De más de  
 1000,00 m²  
 Alícuota 3% 4,5% 6% 7,5%

ARTÍCULO 21°: MONTOS MINIMOS: Se establece como monto mínimo mensual a tributar de Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650,00).

ARTÍCULO 64°: Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Facturación Anual Facturación Anual

Desde Pesos	Hasta Pesos	Derecho Mensual	Derecho Anual
0	100.000	1.440,00	120,00
100.001	200.000	4.093,54	341,13
200.001	300.000	4.399,67	366,64
300.001	400.000	4.731,10	394,26
400.001	500.000	5.084,04	423,67
500.001	600.000	5.466,07	455,51
600.001	700.000	5.875,93	489,66
700.001	800.000	6.317,41	526,45
800.001	900.000	6.632,40	552,7
900.001	1.000.000	6.963,83	580,32

900.001	1.000.000	2.081,04	173,42
1.000.001	1.100.000	2.147,63	178,97
1.100.001	1.200.000	2.282,81	182,58
1.200.001	1.300.000	2.509,59	190,23
1.300.001	1.400.000	2.190,98	196,29
1.400.001	1.500.000	2.355,43	206,99
1.500.001	1.600.000	2.473,08	209,13
1.600.001	1.700.000	2.657,77	221,48
1.700.001	1.800.000	2.790,59	232,55
1.800.001	1.900.000	2.931,01	244,25
1.900.001	2.000.000	3.077,75	256,48
2.000.001	2.100.000	3.461,04	288,42
2.100.001	2.200.000	3.721,63	310,14

Facturación Anual			
Desde Pesos	Hasta Pesos	Derecho Anual	Derecho Mensual
6.000.001	6.500.000	27.504,90	2.292,07
6.500.001	7.000.000	29.566,85	2.463,90
7.000.001	7.500.000	31.784,39	2.648,70
7.500.001	8.000.000	34.168,92	2.847,41
8.000.001	8.500.000	36.730,54	3.060,88
8.500.001	9.000.000	39.486,98	3.290,58
9.000.001	9.500.000	42.448,34	3.537,36
9.500.001	10.000.000	45.631,08	3.802,59
10.000.001	11.000.000	50.193,94	4.182,83
11.000.001	12.000.000	55.213,46	4.601,12
12.000.001	13.000.000	63.495,41	5.291,28

13.000.001	14.000.000	68.256,87	5.688,07
14.000.001	15.000.000	73.376,33	6.114,69

Más de 50.000.000	de cubrir el cargo de Juez Municipal de Faltas mediante Concurso Público de Títulos y Antecedentes y la Ordenanza N° 2602/2016 de fecha 15/06/2016, por la cual se designa a la Dra. María Silvina Adad para desempeñarse como Juez Municipal de Faltas de la Municipalidad de Junín de los Andes, a partir del día 01 de julio de 2016 hasta 01 de Julio de 2020, y lo preceptuado en los Artículos 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80° y 81° de la Carta Orgánica Municipal, y;	27.014,71
-------------------	--	-----------

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE:** en un todo de acuerdo con lo mencionado en los considerandos precedente, la RETROACTIVIDAD de la vigencia de los artículos indicados en el Artículo 1° de la presente, a partir de la promulgación de la Ordenanza N° 2995/2020, es decir a partir de día 28 de enero de 2020.-

**ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE:** al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del Órgano Fiscal realice todas las acciones técnicas y administrativas para la aplicación de lo mencionado en los Artículos precedentes con especial atención a los saldos de las cuentas de cada contribuyente alcanzado por estos Artículos (20°, 21° y 64° Ordenanza 2995/2020).-

**ARTÍCULO 4°:** Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, y por su intermedio elévese copia de la presente a las Secretarías Municipales que corresponda y al interesado.-

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10634/20.-**

**PROMULGADA POR DECRETO 139/20**

**ORDENANZA N° 3013/2020**

**VISTO:** La Ordenanza N° 2592/2016, sancionada en fecha 18/05/2016, por la cual se convocó

Que, en el Capítulo I de la Estructura Gubernativa – Gobierno Municipal, Artículo 27° se expresa: ...“El gobierno de la Municipalidad de Junín de los Andes estará conformado por:

**CONSIDERANDO:**

a) Departamento Ejecutivo Municipal.-  
b) Concejo Deliberante.-  
c) Juzgado Municipal de Faltas Junín de los Andes”....-

Que, en el Capítulo IV, Juzgado Municipal de Faltas, Artículo 69° de la Carta Orgánica Municipal, se establece: ...“El Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes tendrá plena autonomía institucional y administrativa y organizará la Justicia de Faltas de conformidad con lo establecido en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas específicas a dictarse. Quien ejerza el Poder de policía del orden municipal será el auxiliar natural de este Juzgado”...-

Que, el Artículo 70 de la Carta Orgánica Municipal prevé: ...“Que el Juzgado estará a cargo de un ciudadano con el título de Juez Municipal de Faltas: Será elegido por concurso público de títulos y antecedentes convocado por el Concejo Deliberante y designado por éste respetando los resultados del mismo. En el mismo concurso se designará el o los suplentes”...-

Que, en los Artículos 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 77° de la Carta Orgánica Municipal se fijan Requisitos, Inhabilitaciones e Incompatibilidades, Período y Remoción, Asunción, Ausencias,

Remuneración, Competencia y Apelación respectivamente.-

Que, el Artículo 78° de la Carta Orgánica Municipal expresa que: ...“El Concejo Deliberante dictará el Código Municipal de Faltas y establecerá el procedimiento administrativo de la Justicia de Faltas. Se garantizará el derecho de defensa, el debido proceso legal y su oralidad, celeridad, sencillez en el trámite, gratuidad y publicidad”....-

Que, en el Artículo 79° de nuestro máximo ordenamiento establece: ...“El Juzgado Municipal de Faltas proyectará anualmente su presupuesto y lo remitirá al Departamento Ejecutivo para su incorporación al proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos”.-

Que, el Artículo 80° de la Carta Orgánica Municipal fija que el Juez Municipal de Faltas será asistido por un ciudadano con el título de Secretario del Juzgado Municipal de Faltas.- El Concejo Deliberante establecerá los requisitos, remuneración y los mecanismos y oportunidad de su designación.-

Que, el Artículo 81° de nuestra Ley Fundamental prevé la organización administrativa estableciendo: “El Juez Municipal de Faltas dentro de los treinta días corridos después de su asunción deberá presentar al Concejo Deliberante, para su aprobación, el organigrama administrativo del Juzgado. Para las designaciones y ceses deberá respetarse lo estatuido en ésta Carta Orgánica para el empleo público municipal”.-

Que, conforme lo normado en el Artículo 74° de la Carta Orgánica Municipal, el Juez Municipal de Faltas asumirá al cumplirse seis meses desde el inicio de funciones de cada Gobierno Municipal, a fin de evitar la coincidencia con su elección; y atento ello es que deberá dictarse la normativa respectiva del llamado a concurso para la asunción del nuevo Juez Municipal de Faltas, dentro del período determinado en la misma.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SU ARTÍCULO 56° Y 57° Inciso “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE:** a profesionales Abogados a **INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS**, periodo 2020 – 2024, de acuerdo al presente Concurso Público de Títulos y Antecedentes que convoca el Concejo Deliberante de la ciudad de conformidad a los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción.-
- b) Tener título de abogado;
- c) Tener al menos veinticinco (25) años de edad al día de celebrarse el concurso;
- d) Tener al menos tres (3) años en el ejercicio de la profesión o de la magistratura (Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial de Junín de los Andes);
- e) Tener domicilio y residencia en el Ejido Municipal continuos e inmediatos anteriores a la elección de, al menos, tres (3) años. No causará interrupción la ausencia motivada por Comisión de servicios encomendados por la Nación, la Provincia o el municipio, o la debida a la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado; y
- f) Ser contribuyente municipal.-

### **Inhabilitaciones e Incompatibilidades:**

El cargo de Juez Municipal de Faltas será de dedicación exclusiva y estarán inhabilitados:

- a) Los que no pudieren ser electores.-
- b) Estuvieren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.-

c) Fueran deudores del municipio, que condenados por sentencia firme no hubieren pagado sus deudas.-

d) Hubieren cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria durante el período de gobierno inmediato anterior.-

) Fueren quebrados o concursados culpables o fraudulentos en caso de no haber sido rehabilitados.-

f) Hubieren sido judicialmente declarados incapaces.-

g) Tuvieren sentencia firme de condena.-

### **Incompatibilidades:**

a) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el municipio, incluyendo la figura de contratante de cualquier índole a título oneroso en forma personal o mediante intermediario.-

b) Ser miembro de la Justicia Electoral Municipal; y/o,

c) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.-

d) Exceptuase el ejercicio de la docencia, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-

e) El Juez no podrá realizar actividades políticas durante el período de sus funciones.-

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE:** que el período de funciones del Juez Municipal de

Faltas será de cuatro (4) años pudiendo ser redesignado por un solo período consecutivo desde el momento de su designación y asunción, debiendo pasar un período completo para su presentación a un nuevo concurso. Conservará su cargo mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removido por el Concejo Deliberante, previo Juicio Político por las siguientes causas:

a) Mal desempeño.-

b) Retardo reiterado de justicia.-

c) Desconocimiento notorio y reiterado del Derecho.-

d) Ineptitud evidente y manifiesta.-

e) Incompatibilidades e inhabilidades sobrevinientes establecidas como causales en el Código de Ética (a dictarse oportunamente).-

f) Comisión de delito doloso y/o de todo delito que fuere consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes de su cargo.-

g) Incumplimiento de los deberes a su cargo; y/o

h) Inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impidiera el desempeño de su cargo.-

**ARTÍCULO 3º: DETERMÍNASE:** que conforme el Artículo 76º de la Carta Orgánica

Municipal el Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del básico del Intendente con más los adicionales generales que correspondiere con excepción de título y antigüedad acreditada en funciones anteriores y que el cargo a cubrir no incluye vivienda institucional ni ningún plus remunerativo.-

**ARTÍCULO 4º: ORDÉNASE:** que el Juez Municipal de Faltas será subrogado de

**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE:** conforme el Art. 70 de la Carta Orgánica Municipal,

que será éste Concejo Deliberante el que designará al Juez Municipal de Faltas, respetando los resultados del Concurso Público de Títulos y Antecedentes al que se convoca; designándose asimismo el o los suplentes.-

**ARTÍCULO 6º: HABILÍTASE:** el Registro de Inscripciones de Postulantes en Mesa de

Entradas del Concejo Deliberante de la Ciudad de Junín de los Andes, desde el día 01 de junio de 2.020 hasta el día 12 de Junio de 2.020, inclusive, en horario administrativo. Fecha impostergradable.-

**ARTÍCULO 7º: FÍJASE:** el día 18 de junio de 2020 para la realización de las entrevistas a



los Postulantes para cubrir el cargo de Juez Municipal de Faltas, de acuerdo al orden de ingreso en el registro de inscripciones en Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 8°: FJASE:** el día 24 de junio de 2020, como plazo máximo en que deberá expedirse éste Concejo Deliberante sobre la nueva designación del titular del Juzgado Municipal de Faltas de Junín de los Andes y el orden de subrogancia que corresponda.-

**ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE:** al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de urgente promulgación.-

**ARTÍCULO 10°: DESE** a conocimiento público y amplia difusión por los medios orales y escritos de la localidad y en forma especial elévese copia al Colegio de Abogados y Procuradores de la IV Circunscripción Judicial y al Juzgado Municipal de Faltas, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10637/20.-

#### **PROMULGADA POR DECRETO 141/20**

#### **ORDENANZA N° 3014/2020**

**VISTO:** La Nota E.M. N° 075/2020 presentada por el Sr. Vicepresidente Dn. Ignacio E. Flores, donde solicita la continuidad de la Emergencia Ambiental declarada mediante las Ordenanzas N° 2293/2013, N° 2412/2014, N° 2535/2015, N° 2651/2016, N° 2758/17, N° 2840/18 y N° 2889/19, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 41° de la Constitución Nacional y los Artículos 54° y 90° de la Constitución Provincial de Neuquén, establecen que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, por ende el Estado debe preocuparse y ocuparse de manera primordial de los temas atinentes a la preservación del derecho a un ambiente sano y al desarrollo sustentable.-

Que, asimismo la Carta Orgánica Municipal estipula en su Artículo N° 192: “La Municipalidad de Junín de los Andes considera que el ambiente es esencial para la calidad de vida de los vecinos y utilizará todos los medios necesarios para protegerlo y para conservar y restaurar sus componentes alterados, tendiendo a la eliminación de las causas. Todos los proyectos, planes políticos y estrategias de desarrollo deberán adecuarse a los principios y directivas ambientales establecidos en los tratados internacionales, en las Constituciones Nacionales y Provinciales, en esta Carta Orgánica y en las normas reglamentarias que en consecuencia se promulguen, garantizando la participación comunitaria en todas las etapas. Por medios de acuerdo, convenios o otros instrumentos se apoyaran e impulsaran medidas ambientales similares en las áreas vecinas a su cargo”.-

Que, en la Ciudad de Junín de los Andes, a pesar de los trabajos que se han venido realizando en consecuencia a la disposición a cielo abierto de los Residuos Sólidos Urbanos, la población continua expuesta a posibles riesgos de salud, considerando los daños que éste ocasionó y teniendo en cuenta el tiempo que llevara la recuperación del mismo; a esto se suma el desarrollo urbano inevitable de la localidad, en inmediaciones al espacio mencionado;

Que, en el mismo contexto se debe mencionar la falta de un sistema de tratamiento terciario que elimine macronutrientes, los cuales son actualmente volcados en el lecho del Río Chimehuín afectando directamente la estructura y funcionamiento de este ecosistema, el cual se encuentra protegido de

acuerdo al contenido del Artículo 203° de la Carta Orgánica y Ordenanza N° 934/2001 -Artículo 27°.-

Que, los daños ambientales que se puedan generar perjudica el ecosistema acuático y ribereño, como así, también a todos los ciudadanos que utilizan el lugar como esparcimiento, perjudicando a la ciudad en diversos aspectos, sobre todo si se tiene en cuenta que Junín de los Andes, es un lugar turístico y que su mayor atracción es la pesca deportiva.

Que, en el mismo sentido se debe mencionar el funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Ambiental (creada a través de Ordenanza 2535/2015), órgano que ha impulsado la visualización de las problemáticas ambientales, siendo una herramienta técnica de valor para el Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, el Juzgado Municipal de Faltas, entre otros, impulsando la gestión de soluciones, proporcionando asistencia técnica, analizando y evaluando las problemáticas existentes en materia ambiental, por ello es preciso que continúe funcionando.-

Que, ante todo lo expuesto resulta imperante mantener vigente la declaración de la EMERGENCIA AMBIENTAL.-

ciudad de Junín de los Andes por un periodo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente. La misma podrá ser prorrogada por igual periodo y por única vez. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 3° CREASE:** la Comisión de Desarrollo Ambiental de Junín de los Andes, que será conformada de la siguiente manera:

**Presidencia:** Estará a cargo del Intendencia Municipal o quien él designe.

**Coordinación Técnica:** un (1) representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente o el área que en un futuro la remplace.

Demás integrantes de la misma:

Un (1) representante por cada Bloque Político que compone el Concejo Deliberante.

Un (1) representante del área de salud de la localidad.

Un (1) representante del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN).

Un (1) representante del Área de producción provincial

Un (1) representante de las comisiones barriales constituidas y reconocidas por el municipio de Junín de los Andes.

Un (1) representante de la Delegación Zona Sur del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).-

Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Turismo y Afines de Junín de los Andes.-

Un (1) representante de Guarda Fauna de la Provincia de Neuquén.-

Un (1) representante de Área de Protección Ambiental de los Bosques Nativos de la Provincia del Neuquén.

Cada integrante deberá presentar una constancia debidamente firmada por la autoridad máxima de la institución u organismo que representa.

La Comisión de Desarrollo Ambiental tendrá existencia mientras se encuentre vigente la emergencia ambiental declarada por la presente.

#### **ARTÍCULO 4°: De las funciones de la Comisión:**

a) La Comisión de Desarrollo Ambiental tendrá como función ser un Órgano Consultivo ante el Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de Junín de los Andes.

b) Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental de la ciudad de Junín de los Andes.

c) Proponer medidas o acciones para mitigar la emergencia ambiental y sugerir los tiempos adecuados (máximos y mínimos) de implementación de dichas acciones.

d) Analizar y evaluar todas las propuestas y/o acciones dirigidas a revertir y/o incidir significativamente, a criterio de esta comisión, en la situación ambiental.

e) Realizar el seguimiento de los trabajos o acciones que se ejecuten en pos de la remediación ambiental llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 5°:** Una vez promulgada la presente ordenanza, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta treinta (30) días corridos para convocar a la Comisión de Desarrollo Ambiental; la misma tendrá como primer punto de trabajo crear la reglamentación de funcionamiento, dentro de esta deberá quedar plasmado que la misma se reunirá una (1) vez por mes, y de ser necesario invitar a Organizaciones no Gubernamentales.-

**ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE:** que el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá trabajar sobre la confección de un Plan de Desarrollo Integral, a fin de realizar las obras de infraestructuras necesarias para que el Ejido Municipal se desarrolle de manera sostenible, evitando que se produzcan procesos de contaminación sobre los recursos naturales.-

**ARTÍCULO 7°: FACÚLTASE:** al Ejecutivo Municipal a realizar gestiones tendientes a buscar financiamiento a nivel Internacional, Nacional, Provincial y organismos no gubernamentales, para la implementación del Plan mencionado en el articulado anterior.-

**ARTÍCULO 8°:** Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10637/20.-**

**PROMULGADA POR DECRETO 144/20**

**ORDENANZA N° 3015/2020**

**VISTO:** La Nota E.M. N° 075/2020 presentada por el Sr. Vicepresidente Dn. Ignacio E.

Flores, registrada bajo Expte. C.D. N° 10.639/2010 de fecha 27/05/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mismo solicita homologación y autorización de cuentas presupuestarias en el Presupuesto vigente del Decreto Provincial N° 538 de fecha 08/05/2020 – Aportes No Reintegrables a Municipios Programa COVID 19.

Que, por el Decreto antes mencionado se otorgan a las municipalidades, un aporte no reintegrable por la suma de pesos veinticinco millones doscientos mil (\$ 25.200.000), destinado a afrontar todos los gastos que se devenguen en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID 19) y que dichos municipios cumplan exclusivamente con los cometidos enunciados en los considerando del presente, referidos a la emergencia sanitaria, correspondiéndole de ese monto a la Municipalidad de Junín de los Andes la suma de pesos setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 753.480).-

Que, este Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria de fecha 28/05/2020, dispuso en tratamiento sobre tablas y por unanimidad, homologar el Decreto referenciado, como así también la incorporación de la partida pertinente en el Presupuesto vigente, con el dictado de la norma legal pertinente.-

**POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°: HOMOLÓGASE:** el Decreto N° 538/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 del

Gobierno de la Provincia del Neuquén, por el cual se otorga a la Municipalidad un aporte económico no reintegrable de pesos setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 753.480), destinado al Programa COVID 19.-

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE:** al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar en el

Presupuesto General de la Administración Municipal vigente – la Partida Presupuestaria de Gastos y Recursos, la Partida Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondientes a los fondos provenientes del Decreto mencionado en el Artículo anterior de la presente.-

**ARTÍCULO 3°: REMÍTASE:** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063.-

## **PROMULGADA POR DECRETO 150/20**

### **ORDENANZA N° 3016/2020**

**VISTO:** La Nota E.M. N° 075/2020 presentada por el Sr. Vicepresidente Dn. Ignacio E.

Flores, mediante la cual remite Acuerdo Marco de Uso de Espacio, entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la “Asociación Civil, Cultural, Deportiva y Social Los Eternos”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el citado Acuerdo Marco de Uso de Espacio, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones a saber:

**ANTECEDENTES:** Que, el presente Acuerdo se realiza en el Marco del Convenio suscripto entre La Municipalidad y la Agencia de Administración de Bienes del Estado en fecha 03/12/2019, aprobado por Ordenanza Municipal 2989/19, promulgada por Decreto 533/19, en cual se autorizó al estado municipal al uso de un área para actividades deportivas, dentro de una fracción mayor identificada como parte de las Chacras 14, 15 y 16 Nomenclatura Catastral 13-20-072-2437-0000. La superficie ya deslindada abarca un total de 85.487,07 mts<sup>2</sup>, cuyas medidas lineales y angulares surgen de croquis elaborado por personal municipal y del Ejército Argentino.

**PRIMERA.** “LA MUNICIPALIDAD” autoriza el uso de manera prioritaria de dos canchas de futbol once (11) según medidas reglamentarias según AFA a “LA ASOCIACIÓN” ubicado sobre (Ruta Nacional 40), quedando en consecuencia el presente espacio, en el límite oeste de la fracción cedida por la AABE a este Municipio.

**SEGUNDA.** “LA ASOCIACIÓN” utilizara el espacio otorgado según lo estipulado en el convenio vigente entre la AABE y Municipalidad Art. 2° (Destino) / Ordenanza N° 2989/2019, desarrollo de Actividades Deportivas y Recreativas.-

**TERCERA. VIGENCIA DEL ACUERDO.** La vigencia del presente convenio será de 24 meses, contados a partir de la firma del mismo con posibilidad a prorroga.

Será también causal de la rescisión del acuerdo de uso y devolución del lugar, el incumplimiento del ANEXO I (Plan de Trabajo, presentado por “LA ASOCIACIÓN”).

**CUARTA. USO DE LAS DOS CANCHAS.** Las partes convienen que la utilización de las dos canchas de fútbol serán de uso prioritarios para “LA ASOCIACIÓN” destinadas a llevar adelante la liga Oficial de futbol de los Pre-veteranos y veteranos de Junín de los Andes, como así también prácticas de entrenamientos de los clubes de fútbol que componen dicha Asociación según Anexo I de la Subsecretaría de

Deportes. Se trabajará con anticipación los fixtures deportivo Asociación/ Municipalidad de acuerdo al cronograma de partidos y plan de entrenamiento. Una vez coordinado dicho fixture y plan de trabajo, la Municipalidad hará uso de los espacios otorgados. “**LA ASOCIACIÓN**” podrá desarrollar otras actividades previa evaluación y autorización del Ejecutivo Municipal, por medio de la Subsecretaria de Deporte.- “**LA ASOCIACIÓN**”, deberá contratar un seguro que deslinden de responsabilidad a “**LA MUNICIPALIDAD**” sobre accidentes o acciones fortuitas que se originaren en el predio dado en uso durante sus actividades.

**QUINTA. CONSERVACION CANCHAS DE FUTBOL** “**LA ASOCIACIÓN**” hará los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación las dos canchas, así como las reparaciones necesarias y los servicios contratados o que se contraten para el funcionamiento del espacio, conservándolo así en estado satisfactorio.

**SEXTA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.**-“**LA MUNICIPALIDAD**” se hará cargo de las mejoras, adaptaciones y modificaciones relacionados a trabajo de nivelación de suelo, delimitación de usos de disciplinas deportivas, proyección / construcción de sanitarios, vestuarios, otros. Según lo establece el permiso de Uso AABE – Municipalidad de Junín de los Andes.

**SEPTIMA.** “**LA ASOCIACIÓN**” renuncia expresamente a recibir retribución o reembolso alguno por los gastos que efectuó por concepto de servicios, mantenimiento y conservación de las canchas objeto del presente Acuerdo.

**OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De conformidad, el “**LA ASOCIACIÓN**” se obliga a responder ante “**LA MUNICIPALIDAD**” en los casos de negligencia y falta de pericia por personal que desarrolle

“**ASOCIACIÓN**” éste se obliga en términos a responder por los daños y perjuicios que sufra “**LA MUNICIPALIDAD**” por los defectos o vicios ocultos

del bien objeto del presente ACUERDO. “**LA ASOCIACIÓN**” libera a “**LA MUNICIPALIDAD**” de toda responsabilidad respecto de los daños y perjuicios a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute del inmueble, todo ello en acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente.

**NOVENO. RESCISION DEL ACUERDO.**-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente ACUERDO, darán lugar a la rescisión, sin responsabilidad para las partes que si haya cumplido con sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito, con un plazo de 60 días corridos de antelación.

**DECIMO. ANULACION DEL ACUERDO DE USO.**- “**LA ASOCIACIÓN**” se obliga a devolver el lugar a “**LA MUNICIPALIDAD**” con el deterioro natural causado por el uso. La finalización de acuerdo de uso, se realizará mediante acta de entrega-recepción que se firme al efecto y en la que conste la conformidad de las partes.

**DECIMO PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE.** Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente acuerdo de uso, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos que establecen el Código Civil y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

**DECIMO SEGUNDA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de uso, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la IV circunscripción Judicial de Junín de los Andes, renunciando a cualquier otro fuero que le pudiere corresponder incluido el federal.

Que, el Artículo 155 de la Carta Orgánica Municipal establece que “*La Municipalidad de Junín de los Andes posibilitará el acceso de toda la comunidad a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas. Elaborará y ejecutará la política municipal del deporte comunitario apoyando al*

*deporte escolar y federado en aquellas actividades que contaren con deportistas locales destacados”.-*

Que, este Concejo Deliberante, según lo establece el Artículo 57, Inc., “t”, dispuso en tratamiento sobre tablas y por unanimidad, en Sesión Extraordinaria de fecha 28/05/2020, autorizar la firma de dicho Convenio, con el dictado de la norma legal respectiva.-

**POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE:** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Acuerdo

Marco de Uso de Espacio, entre la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Intendente Municipal Dn Carlos A Corazini, y la “Asociación Civil, Cultural, Deportiva y Social Los Eternos” – Decreto Provincial N° 2379/2019 – Expte N° 9300-000776/2019, representada por su Presidente Sr. Gustavo Agüero, el cual consta de Once (11) Clausulas e integra la presente como Anexo I.-

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE:** que una vez firmado el Convenio mencionado en el Artículo

1° de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia del el mismo al Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 3°: REMÍTASE:** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063 – EXPTE. C.D. N° 10640/20.-

### **PROMULGADA POR DECRETO 146/20**

### **ORDENANZA N° 3018/2020**

**VISTO:** El Expte. D.E.M. N° 4104/19 de fecha 05/09/2019, iniciado por el Sr. Pablo D.

Gareis, D.N.I. N° 26.132.107; y el Convenio de pago Parque Industrial celebrado en fecha 21 de mayo 2020 entre la Municipalidad de Junín de los Andes, en adelante “La Municipalidad” y el nombrado Sr. Pablo D. Gareis en adelante “El Adquirente”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del citado Convenio La “Municipalidad” vende, cede y transfiere a “El Adquirente”, y éste acepta en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 479/95, y sus modificatorias N° 1014/2002, N° 1381/2006 y 2838/18, una fracción de terreno que se identifica como Lote 8 de la Manzana 116, Nomenclatura Catastral 13-20-056-3369, según certificado de Datos Parcelarios del Expte N° 1292/2020 Letra “C” iniciado el 10/02/2020 en la S.O.y S.P. con una superficie total de Un Mil Doseientos metros cuadrados (1.250 m²). Y una platea de trescientos treinta y tres metros cuadrados (333 m²).-

Que, el precio de venta se establece en la suma de Pesos un mil ochocientos con 00/1000 (\$ 1.800,00) por metro cuadrado lo que hace un total de pesos dos millones doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 2.500.000,00) y el predio de la platea en pesos dos mil quinientos con 00/1000 por metro cuadrado lo que hace un total de pesos ochocientos treinta y dos mil con 00/100 (\$ 832.500,00). El predio del terreno y la platea generan un importe total de Tres Millones Ochenta y Dos Mil con 00/100 (\$

3.082.000,00) “El Adquirente”, se compromete a cancelar el monto total al contado, luego de ser aprobado el presente Convenio por el Concejo Deliberante.-

Que, el “Adquirente” se obliga a realizar en el predio citado en la Cláusula Primera el total del Proyecto presentado mediante los planos que se adjuntan y que fueran aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, otorgándose un plazo de Treinta y Seis (36) meses partir de la firma del convenio, para la puesta en marcha y funcionamiento en un ciento por ciento (100%) del emprendimiento.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 28/05/2020, resolvió en tratamiento sobre tablas y por mayoría (6 votos a favor y 1 voto en contra), homologar el citado convenio.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56º Y 57º Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: RATÍFICASE:** el Convenio de Pago Parque Industrial celebrado en fecha

21 de mayo de 2020, entre la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Intendente Municipal, Don **CARLOS ANACLETO CORAZINI**, y el Señor Secretario de Economía, Don **ROBERTO ALFARO**, con domicilio legal en Don Bosco y Ginés Ponte de la Ciudad de Junín de los Andes, en adelante denominados la “**MUNICIPALIDAD**”, y el Sr. **PABLO D. GAREIS**, titular del D.N.I. N° 26.132.107, con domicilio legal en Río Blanco S/Nº, Cholila, provincia de Chubut, en adelante denominado el “**ADQUIRENTE**”, por la venta de una fracción de terreno que se identifica como Lote 8 de la Manzana 116, Nomenclatura Catastral 13-20-056-3369, según certificado de Datos

Parcelarios del Expte N° 1292/2020 Letra “C” iniciado el 10/02/2020 en la S.O.y S.P. con una superficie total de Un Mil Doscientos metros cuadrados (1.250 m²). Y una platea de trescientos treinta y tres metros cuadrados (333 m²). Dicho Convenio que consta de Diez (10) Clausulas e integra la presente como Anexo I.

**ARTÍCULO 2º: REMÍTASE:** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Promulgada, envíese por su intermedio copia al interesado y a las Secretarías Municipales que correspondan.-

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063.-

**PROMULGADA POR DECRETO 151/20**

### **ORDENANZA N° 3019/2020**

**VISTO:** El Expediente del DEM N° 381/2020 originado en la nota que presentada por vecinos del Barrio Provincial, puntualmente los frentistas de las calles Reconquista y Santiago del Estero, entre calle Entre Ríos y F. Biorkman, del Barrio Provincial de nuestra localidad; solicitando que la Municipalidad de Junín de los Andes, lleve adelante el PAVIMENTADO ARTICULADO (con adoquines elaborados por el sector municipal que los produce), de sus calles y pagar la obra que los beneficia, mediante un financiamiento municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su “**TERCERA PARTE – OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – TÍTULO 1 – OBRAS Y SERVICIOS**

*PUBLICOS - CAPITULO I – OBRAS PUBLICAS – OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES – ARTICULO 120°): Se considerarán obras públicas las construcciones, instalaciones, refacciones, trabajos y obras en general que pertenecieren a la Municipalidad de Junín de los Andes... ”;*

*“EJECUCIÓN, FINANCIACION Y PROMOCIÓN - ARTICULO 121°): El Concejo Deliberante dictará las ordenanzas que regulen la ejecución de las obras públicas...”*

*“CONCURSO. LICITACION. CONTRATACIÓN – ARTICULO 123°): Las obras públicas municipales que superaren los montos establecidos en la ordenanza respectiva...”*

*“Para la modalidad de OBRAS DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS se habilitará un REGISTRO DE OPOSICIÓN para los frentistas afectados”.*

Que, se prevé el financiamiento a través de: FOPRODES y Fondos Multilaterales, inclusive, Anticipo de Coparticipación; que de todas formas resultarán en un FIDEICOMISO específico para el pertinente recuperó.

Que, la Municipalidad de Junín de los Andes se encuentra en condiciones de ejecutar la obra de pavimento articulado (con adoquines de fabricación propia) con el mismo personal que produce los adoquines.

Que, asimismo tiene contemplado en el Código Tributario Ordenanza N° 2996/2020, en *LIBRO II. PARTE ESPECIAL – TÍTULO V – CAPITULO I: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS, cuyo ARTICULO 219°): Hecho imponible – sujeto pasivo: por todo inmueble ubicado en el ejido municipal y que se beneficie directa o indirectamente por la realización de obras y/o servicios públicos generales, efectuados total o parcialmente por la municipalidad sea por sí o por medio de terceros, los contribuyentes y responsables beneficiados deberán abonar la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso;*

#### *NORMATIVA ESPECIAL*

*ARTÍCULO 220°): Se aplicará normativa especial para definir cuestiones como la declaración de utilidad pública, base imponible, formas de ejecución, convenios entre vecinos y empresas, proyectos financiados o promocionados por el municipio, certificados de deuda, tratamiento de las parcelas baldías, garantías para el cobro y otras;*

*En lo que no provea expresamente la normativa especial se aplican los principios y normas de este código tributario.*

Que, es necesario que el Proyecto **“OBRA DE PAVIMENTO ARTICULADO”**, sea aprobado mediante Ordenanza, que autorice su ejecución, habilite un registro de oposición para los frentistas beneficiados.-

Que, el Proyecto **“OBRA DE PAVIMENTO ARTICULADO”**, expresa claramente, la fuente de financiamiento, el valor por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de manera tal que se puede establecer costo del beneficio por frentistas; así como el proceso técnico de elaboración (detalle de sub-base, y resistencia del material empleado), tiempo estimado de duración de la obra y plazo de financiamiento admisible (con cláusula de actualización financiera del valor original previsto).-

Que, este Municipio generará un Fideicomiso consistente, en una cuenta contable que tendrá previstos los ingresos directos e indirectos, los directos producto del recuperó constante por la obra ejecutada, e indirecto por la cuota parte correspondiente a la fórmula polinómica con la que se calcula los ingresos retributivos para los contribuyentes que ya son

beneficiarios del pavimento rígido y/o articulado, y cuyo valor de la propiedad inmueble se ha visto incrementada por el revalúo que ello implica, reservándole al Departamento Ejecutivo Municipal, la potestad de evaluar mediante Decreto Reglamentario cuales son los valores y las pautas de ajuste del beneficio otorgado.-



Que, este Proyecto de Ordenanza se aprobó por unanimidad en primera lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 26/02/2020; tratado en Audiencia Pública el día 28/05/2020 y en Sesión Extraordinaria del día 28/05/2020 queda aprobado en segunda lectura por unanimidad.-

**POR ELLO Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE:** al Departamento Ejecutivo Municipal, la ejecución de la obra

#### **“PAVIMENTO**

**ARTICULADO”** en las calles Reconquista y Santiago del Estero, entre calle Entre Ríos y Fernando Biorkman, del Barrio Provincial de nuestra localidad; ampliable a otros sectores de la ciudad que cumplan con la prerrogativa de abonar por el beneficio financiado u otra que de igual manera sea financiada y el Departamento Ejecutivo Municipal considerare priorizante por razones de necesidad en el reordenamiento del tránsito vehicular de nuestra localidad, para lo que podrá convocar a prestadores de servicios de transporte, taxis y colectivos.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE:** al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder, con el objeto

de lograr el financiamiento inicial a instrumentar mediante el debido Decreto Reglamentario, la conformación de un Fideicomiso, para que la sumatoria de fondos incorporados al mismo se produzca inicialmente según lo indicado por la Ordenanza N° 3000/2020, y asimismo se establezca el pertinente Recupero Financiero mediante la ejecución de la obra, a través de la modalidad **CONTRIBUCIÓN POR**

**MEJORAS,** obrando como corresponde con el Registro de Oposición;

**ARTÍCULO 3º: DELÉGASE:** al Departamento Ejecutivo Municipal, el procedimiento necesario para articular el RECUPERO FINANCIERO, interés y/o modalidad de ajuste del valor que permita acceder al contribuyente que por sus ingresos viera comprometido el compromiso, que si bien lo beneficia no deja de ser una mejora impuesta. A tal efecto y con el fin de preservar el recurso podrá el Departamento Ejecutivo Municipal disponer de la creación de un FONDO PERMANENTE PARA LAS OBRAS VIALES Y/O LINEALES, que prevea en el caso de la obtención de aportes Nacionales y/o Provinciales multiplicar los “frentes de obra” con mano de obra propia o bien con contrataciones de personal calificado.-

**ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE:** al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones

presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y a dictar las reglamentaciones que fueren menester para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las aportaciones mencionadas en el Artículo 3º.-

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos, una vez

promulgada, envíese copia de la presente a los organismos competentes y comuníquese a todos los sectores participantes.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063.-

**PROMULGADA POR DECRETO 149/20**

## **ORDENANZA N° 3020/2020**

**VISTO:** La Nota E.M. N° 075/2020 presentada por el Sr. Vicepresidente Dn. Ignacio E.

Flores, mediante la cual remite Nota presentada ante el Intendente Municipal por el Club de Empleados Municipales de Junín de los Andes, Asociación Civil, Personería Jurídica según Decreto 0310/2016, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, atento el Contrato de Concesión del Camping Municipal “La Isla”, suscripto entre la Municipalidad de Junín de los Andes y el Club de Empleados Municipales de Junín de los Andes, Asociación Civil en el mes de enero de 2017 (aprobado por Ordenanza N° 2715/2017), y con finalización en el mes de marzo de 2020, dicho Club informa que el mismo continuo con la concesión del Camping mismo en virtud de la pandemia global por el COVID 19.-

Que, al efecto, dicha Asociación hace llegar formal solicitud de prórroga de la Concesión del Camping hasta la finalización de la actual gestión de gobierno, tiempo que según expresa les permitiría remendar los años de concesión que no han podido trabajar, enunciando los motivos por los cuales no han podido hacerlo.-

Que, asimismo, detallan que las tareas previstas en el contrato se realizaron casi en su mayoría.-

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria de fecha 28/05/2020, en tratamiento sobre tablas, resuelve por unanimidad prorrogar el Contrato de Concesión Camping “La Isla”, por el término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de la presente noma.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN**

**DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION EXTRAORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** PRORRÓGASE: por el término de doce (12) meses, a partir de la promulgación de

la presente, **EL CONTRATO DE CONCESIÓN “CAMPING LA ISLA”**, ratificado por Ordenanza N° 2715/2017, suscripto entre la Municipalidad de Junín de los Andes, representada por el Sr. Intendente Municipal, Don Carlos A. Corazini, por una parte, en adelante “La Municipalidad” y por otro el Club de Empleados Municipales de Junín de los Andes, Asociación Civil, Personería Jurídica según Decreto 0310/2016, representada en este acto por el Señor Pablo Horacio Peucón, D.N.I. N° 29.853.136, en adelante “El Concesionario”.-

**ARTÍCULO 2°:** Remítase: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una

vez promulgada, por su intermedio, envíese copia de la presente a la Club de Empleados Municipales de Junín de los Andes, Asociación Civil.-

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2063.-**

**PROMULGADA POR DECRETO 152/20**



*MES DE JUNIO DEL Año 2020*

*MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES*

*Ginés Ponte y Don Bosco*

*Contiene información del mes de Mayo 2020*